000004/2022

Comodoro Rivadavia, ocho de febrero de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R. D. L. L. S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 4/2022**, venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 (Expte. N° 259/2021) por haber interpuesto y fundado la parte demandada el 14 de enero de 2022 (ID 548736) recurso de apelación contra la providencia fechada el 13 de enero del corriente año, que le impone en el carácter de sanciones conminatoria, en forma conjunta a ambos co accionados, la suma de $10.000 por cada día de retardo en dar cumplimiento al punto I del Resuelvo de la sentencia definitiva N° 51/2021, fechada el 20 de diciembre de 2021.

I.- La recurrente en primer término informa que con fecha 13/1/2022 emitió la Declaración de Impacto Ambiental, siendo citada la apoderada de la actora para retirar copia de la misma ese mismo día, quien concurrió el día 14 de enero, dejando constancia de la notificación y retiro de copia de la Declaración en el Expte. Administrativo de EIA. Adjunta documental.

Se agravia porque la jueza apartándose de las normas que regulan los principios del debido proceso legal y de inviolabilidad del derecho de propiedad impuso una multa en su contra, sin causa para ello y fuera de una instancia procesal que así lo habilitara, generándole un perjuicio patrimonial con flagrante violación a su derecho de defensa. Sostiene que la jueza natural carecía de competencia para emitir un despacho en un proceso que ya no tenía en curso dentro de su juzgado por encontrarse en instancia recursiva ante la Alzada. Agrega que además de lo expuesto, el vicio

resulta igualmente nulo toda vez que se aparta sin argumento lógico jurídico atendible de la sentencia definitiva dictada en autos. Asevera que la magistrada yerra por arbitrariedad al darle a la sentencia definitiva un alcance que no tiene y en virtud de ello imponerle una sanción conminatoria cuando esta no incurrió en ningún acto de desobediencia judicial que así lo justifique. Expresa que se aparta de los términos de la sentencia para interpretar que pese a no encontrarse firme el plazo dado en el fallo para cumplir la sentencia igualmente comenzó a correr por el efecto no suspensivo del recurso. Concluye que si el Sr. Juez incorporó una condición suspensiva al inicio del cómputo del plazo para el cumplimiento de la obligación de hacer, los efectos no suspensivos del recurso conforme una norma procesal, no conllevan la modificación del alcance o sentido de la sentencia provocando la desaparición de la condición. Solicita se revoque el proveído recurrido dejando sin efecto la multa impuesta.

II.- De las constancias digitales de autos surge que el 20/12/2021 se dicta sentencia definitiva N° 51/2021, en el punto 1° del Resuelvo se ordena: "…1°) Hacer lugar parcialmente a la acción de amparo por mora que R. L. S.A. entabló en contra de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y D. F. G. y, en consecuencia, los emplazo a emitir la Declaración de Impacto Ambiental, esto es, aceptar o rechazar el Estudio de Impacto Ambiental presentado por R. L. S.A. en el Expte. 3403-R-2019, dentro del plazo de diez días hábiles administrativos de quedar firme la presente."

La Municipalidad de Comodoro Rivadavia (ID 535684) y el Sr. D. F. G. (ID 535299) -co demandados- interponen contra dicha resolución, recursos de apelación el día 22 de diciembre de 2021, los cuales se conceden el día

23 de diciembre en relación y con efecto devolutivo, elevándose los autos a esta instancia el día 28 de diciembre de 2021.

La actora el 12 de enero del corriente año, solicitó la habilitación de feria al solo fin de hacer cesar la actitud reticente de los codemandados quienes se niegan a dictar la Declaración de Impacto Ambiental y se le imponga una multa diaria de $10.000, la que correrá desde el día en que se los notifique de la intimación hasta el dictado del acto administrativo Declaración de Impacto Ambiental-. Adjuntó Nota presentada ante la Municipalidad de Comodoro Rivadavia el día 7 de enero del corriente año y la respuesta a la misma, suscripta por el Subsecretario de Ambiente, Geol. D. G.

El 13 de enero del corriente año, la jueza dictó la providencia aquí recurrida.

III.- En primer lugar es dable señalar que la jueza no perdió jurisdicción para seguir interviniendo en la causa, por el efecto devolutivo con el que se concedieron los recursos de apelación -art. 11 de la Ley V N° 84 y N° 180-

Es que el efecto "no suspensivo" (o simplemente "devolutivo") significa que con la concesión del recurso en tal carácter no se suspende el cumplimiento provisional de lo ordenado por el juez de primera instancia en su decisión, sin perjuicio de los que el tribunal de alzada resuelva en definitiva. (Cfme. Morello-Passi Lanza –Sosa – Berizonce, Códigos procesales, t. III, p. 348).

Señala Hitters que el efecto "devolutivo" da la posibilidad de la ejecución provisoria de la decisión, que produce interinamente sus secuelas propias, mientras el superior no disponga lo contrario (Cfme. Técnica de los Recursos Ordinarios, p. 126).

Es decir, el efecto devolutivo que corresponde otorgar en casos como el de autos, significa simplemente que su interposición no obsta al cumplimiento o ejecución de la resolución impugnada, a contrario de lo que sucede con el efecto suspensivo. Por lo que se rechaza el agravio.

Ahora bien, asiste razón al recurrente en cuanto plantea que en autos se da una incongruencia y ello es así porque se advierte que existe una técnica confusa para las partes.

Es que por un lado se las emplaza a las co demandadas a emitir la Declaración de Impacto Ambiental dentro del plazo de diez días hábiles administrativos de quedar firme la sentencia y por el otro se concede los recursos de apelación con efecto devolutivo conforme lo prevé la ley de amparo.

Ello así, la manda judicial es ambigua y puede conducir a error, conspirando con el efecto devolutivo en que se concedieron los recursos de apelación de las recurrentes el día 23 de diciembre de 2021.

No obstante ello, los hechos posteriores sobrevinientes del día 13 de enero de 2022, cuyas constancias digitales obran en el escrito (ID 548736) presentado por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia indican el cumplimiento de la orden del juez.

La magistratura tiene que valorar estos hechos sobrevinientes, que demuestran que no hay incumplimiento ni desobediencia por parte de la demandada.

Tampoco es tardío el cumplimiento del acto administrativo –Declaración de Impacto Ambiental- porque el juez ordenó que debía cumplirse dentro del plazo de diez días hábiles administrativos de que el fallo adquiriera firmeza y esa modalidad de ejecución tampoco fue impugnada por la actora.

Por lo expuesto corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia el día 14 de enero de 2022 (ID 548736) y revocar la imposición de astreintes dispuesta mediante providencia fechada el 13 de enero del corriente año.

IV.- Teniendo en cuenta el modo en que se resuelve la cuestión, las costas de ambas instancias habrán de imponerse en el orden causado (art. 69 del C.Pr.).

En cuanto a los honorarios, para su determinación se ponderará el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada lo previsto por régimen arancelario (ley XIII-4 modif. por ley XIII-15, arts. 6 bis, 32, 35, 46 y concordantes y art. 17 Ley V 84).

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **R E S U E L V E:**

1.- Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia el día 14 de enero de 2022 (ID 548736) y revocar la imposición de astreintes dispuesta mediante providencia fechada el 13 de enero del corriente año.

2.- Imponer las costas de ambas instancias por su orden.

3.- Regular los honorarios profesionales de primera instancia de la Dra. N. B. L. E. en la suma de pesos equivalente a OCHO (8) JUS. Regular los honorarios por su labor en esta instancia del Dr. I. A. V. y G. G. en la suma de pesos equivalente a SEIS (6) JUS.

4.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL nro. 032 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS